



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO

FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00551	00
ACCIONANTE	HUGO ALBERTO USME CADAVID						
ACCIONADO	AFP COLPENSIONES						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
N°. PROVIDENCIA	029						

Teniendo en cuenta la petición del señor HUGO ALBERTO USME CADAVID, a folios 01/25 (archivo), donde manifiesta que como trabajador activo de la empresa IMVERA SERVICIOS COLOMBIA S.A. el 13 de enero de 2022 le empezaron a generar incapacidades por los médicos tratantes de la NUEVA EPS, por el Diagnostico M542 LUMBAGO NO ESPECIFICADO, que los primero 180 días de incapacidad le fueron pagados por el empleador con recobro a la NUEVA EPS, que del día 181 el pago de esta incapacidades le corresponde al fondo de pensiones Colpensiones entidad a la cual se encuentra afiliado, que tuvo que poner tutela la cual correspondió a este Despacho y se tramito el Incidente de desacato, que Colpensiones le pagó las incapacidades del 17 de septiembre al 23 de diciembre.

Que le están adeudando las incapacidades del 24 de diciembre de 2022 a la fecha, que al solicitar el pago de las incapacidades al fondo de Pensiones la respuesta es que los certificados de incapacidad aportados no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente y que son los cuales no es posible dar trámite a la solicitud. Que ante la respuesta del fondo, va la IPS PROMEDAN, entidad que le genera las incapacidades y la respuesta es que ellos generan las incapacidades con los requisitos establecidos en el Decreto 1427 del 29 de julio del 2022.

Del estudio del presente incidente de desacato se tiene que la sentencia de primera instancia fue confirmada y modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, EL 1° DE FERRERO DE 2023 en donde se ordenó a la entidad accionada a:

“(...) PRIMERO: CONFIRMAR la providencia impugnada en cuanto a la obligación de Colpensiones respecto al de incapacidades a partir del día 181, esto es, a partir del 17 de septiembre de 2022, y MODIFICAR en tanto el pago procede hasta el 23 de diciembre de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. (...)”

A folios 20/40 del incidente de desacato, promovido por el accionante la entidad COLPENSIONES en la respuesta que:

“...Que mediante Oficio del 27 de febrero de 2023 enviado a la dirección relacionada para efectos de notificación mediante guía de envío MT723517425CO de la empresa de mensajería 4-72, la Dirección de Medicina Laboral informo al aquí accionante que Colpensiones en aras de dar cumplimiento a la orden judicial proferida, salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida reconoció a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.200.000) por concepto de 96 días de incapacidad hasta la última incapacidad allegada.

Así también lo confirma el señor HUGO ALBERTO USME CADAVID, en el presente escrito que la entidad le cancelo las incapacidades del periodo 17 de septiembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022, periodo este que el Tribunal superior de Medellín ordenó a Colpensiones Cancelar.

El despacho se abstiene de darle trámite, a la nueva petición de dar inicio a un nuevo incidente de desacato por cuanto el periodo de las incapacidades adeudadas del 17 de septiembre al 23 de diciembre de 2022, ya fueron canceladas por COLPENSIONES.

En la sentencia confirmada y modificada del 1° de febrero de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, fue claro en manifestar que **en cuanto a la obligación de Colpensiones respecto al de incapacidades a partir del día 181, esto es, a partir del 17 de septiembre de 2022, y MODIFICAR en tanto el pago procede hasta el 23 de diciembre de 2022.**

Por lo anterior, se requiere al señor HUGO ALBERTO USME CADAVID, para que si es el caso instaure una tutela por las nuevas incapacidades que se le han generado y solicite la calificación de pérdida de capacidad laboral, toda vez que cuando se tramita la tutela en este Despacho se allego las incapacidades antes relacionadas (17 de septiembre al 23 de diciembre de 2022).

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho ordena el archivo del incidente de desacato, previa la desanotación de registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c026ad4ac2d7e258c2ab4b86679229a70bf69acb378e9427a90a56f8038ae003**

Documento generado en 15/05/2023 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>